



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 30 de julio de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-1063**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la sociedad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S, y el correspondiente al representante legal de la sociedad demandante ERNESTO SIERRA & CIA LTDA (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Reformúlense en debida forma las pretensiones del libelo, como quiera que se está solicitando el pago de la cláusula penal e intereses moratorios, las cuales son incompatibles por cuanto conllevan al cobro de una doble sanción respecto de la misma obligación.

3. Dese cumplimiento a las previsiones establecidas en el parágrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que juzgado conoció de la acción de restitución.

5. Acredítese mediante la documental idónea que la parte demandante efectuó el pago efectivo del Impuesto Sobre El Valor Agregado – IVA -, respecto de los periodos reclamados. En el evento, adecúense las pretensiones del libelo.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
**JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**033** hoy **2 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario